

AL MINISTERIO DE SANIDAD

AL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD

A LA DIRECCION DEL CENTRO HOSPITALARIO NTRA SRA CANDELARIA

A LA DIRECCION DEL CENTRO HOSPITALARIO DTOR. NEGRÍN

D. MANUEL GONZÁLEZ ARENCIBIA, mayor de edad, provisto del DNI 42837798E, en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE CANARIAS, SEPCA**, en su calidad de Secretario General, con CIF G38525531 y domicilio en en C/ Teobaldo Power número 18, Santa Cruz de Tenerife, CP38002, ante ese Servicio comparece y **DICE**:

Que por medio del presente escrito, viene en solicitar que se asegure con carácter de urgencia el aprovisionamiento a todos los trabajadores/as, del material y Epis mínimamente necesarios e imprescindibles para asegurar su salud frente al posible contagio del COVID 19, durante el desarrollo de su actividad profesional o desplazamiento dentro de su Centro de trabajo y de regreso al mismo, esto es, mascarillas, guantes, batas y calzas impermeables desechables, monos, gafas de protección ocular adecuadas, gel desinfectante, test de detección así como cualquier otro material que resulte aconsejable para la salud y seguridad del personal del Servicio de Salud y, todo ello, en número suficiente para cada servicio y trabajador/a.

Basa dicha petición en lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de LPRL que reconocen respectivamente, el derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo así como los equipos de trabajo y medios de protección, señalando que el empresario adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores al utilizarlos.

El artículo 4.4 del mismo texto legal, define el riesgo grave inminente como aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores.

En el caso de exposición a agentes susceptibles de causar daños graves a la salud de los trabajadores, se considerará que existe un riesgo grave e inminente cuando sea probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato una exposición a dichos agentes de la que puedan derivarse daños graves para la salud aún cuando éstos no se manifiesten de forma inmediata.

En relación con lo anterior, el artículo 7 del RD664/1997, de 12 de mayo, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante



el trabajo establece las medidas higiénicas; entre ellas: proveer a los trabajadores de prendas de protección apropiadas o de otro tipo de prendas especiales adecuadas responsabilizándose el empresario del lavado, descontaminación y en su caso, destrucción de la ropa de trabajo y equipos de protección.

Además, el riesgo de contagio de coronavirus en las actividades que se mantienen abiertas y prestando un servicio público, forma parte de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID 19 a escala nacional e internacional, elevada actualmente a pandemia. Se trata de circunstancias extraordinarias que constituyen una crisis sanitaria que ha justificado la declaración del estado de alarma en el territorio nacional por suponer una grave alteración de la normalidad conforme al art. 116.2 CE y art. 4, ap. b) de la ley orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

Esta alteración ha motivado que se atribuya Gobierno la autoridad competente; y quedan bajo las órdenes del Ministro de Sanidad, todas las autoridades civiles sanitarias de las AAPP del territorio nacional de salud así como los demás funcionarios y trabajadores al servicio de las mismas y todo ello para la necesaria protección de personas, bienes y lugares, y además, cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios facultades.

Con tal declaración del estado de alarma, se han venido dictando normas tales como Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de riesgos laborales frente a la exposición del nuevo Coronavirus (SARS-COV-2) en el que establece que las medidas de protección individual deben ser adecuadas y proporcionales al riesgo frente a los que debe ofrecerse protección acorde a la actividad laboral o profesional y un Protocolo de actuación frente al COVID-19 en los profesionales sanitarios y sociosanitarios, en el que se recogen las medidas que deben seguir; sin embargo no se les dota del material que se indica deben utilizar.

Acudiendo a la tabla, califica como exposición de riesgo las situaciones en las que no se puede evitar un contacto estrecho con un sintomático.

Habida cuenta del grado de contagiados entre el personal estatutario que asciende a un .. /100 del personal, lo que se une, además, a la reivindicación realizada y denunciada de escasez de recursos humanos y materiales en el ámbito del SCS, así como la más que evidente falta de planificación, errores en la gestión e incompetencia de los responsables políticos y autoridad sanitaria, que se acentúa en esta grave crisis con la incapacidad de coordinación entre las AAPP, autonómica y nacional, para hacer frente al COVID 19 desde los servicios de salud, es inaceptable la situación de desamparo a la que se enfrentan nuestros profesionales sanitarios.

Por ello nos dirigimos nuevamente, a Udes como responsables de la Sanidad Pública en la CAC a fin de que doten de todo el material necesario y exigible para proteger la seguridad y salud de todos los profesionales que prestan servicio bajo su dependencia, de forma inmediata y continuada o de lo contrario nos veríamos en la necesidad de interponer denuncia y cuantas acciones entendamos oportunas para que cese este atentado contra la salud de nuestros profesionales sanitarios y que consideramos constitutivas de un posible delito.

Por todo ello, procede y

SOLICITA: Que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y en su virtud, se proceda de forma inmediata y continuada, a dotar a todo el Personal del Servicio de Salud , del material



y Epis mínimamente necesario e imprescindible para asegurar su salud frente al posible contagio del COVID-19, durante el desarrollo de su actividad profesional o desplazamiento dentro de su centro de trabajo y regreso al mismo, esto es, mascarillas, guantes, batas y calzas impermeables y desechables, monos, gafas de protección ocular adecuadas, geles desinfectantes, test de detección y cualquier otro material que resulte necesario y todo ello en número suficiente para cada servicio y trabajador/a ya que de ser desatendidas tales demandas, se procederá a iniciar cuentas acciones se consideren pertinentes en defensa de la seguridad y salud de los profesionales del Servicio de Salud, incluidas las penales.

Santa Cruz de Tenerife a 2 de abril de 2020.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL GONZALEZ ARENCIBIA en representación de SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE CANARIAS -	Fecha: 06/04/2020 - 17:42:05
En la dirección https://sede.gobcan.es/serviciocanariodelasalud/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0VJUCnQ3QXJVf jbi snZvcgvOaOct ES281	 
El presente documento ha sido descargado el 06/04/2020 - 17:42:23	